



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 038-2025-CEU/UNAC

Callao, 10 de noviembre de 2025

EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO, el Oficio N° 2589-2025-URH-DIGA/UNAC de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional del Callao, mediante el cual se comunica la sanción de destitución e inhabilitación para el ejercicio de la función pública impuesta al docente LUIS ERNESTO CRUZADO MONTAÑEZ, conforme a la Resolución Rectoral N° 007295-2025-R/UNMSM de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; y el punto de agenda referido al documento presentado por el docente ALEX ALFREDO VALLEJOS ZUTA, personero de la lista UNIDAD FIEE.

CONSIDERANDO

Que, conforme a los artículos 268, 269 y 274 de nuestro Estatuto, concordante con el Art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad Nacional del Callao tiene un Comité Electoral Universitario que es el órgano autónomo, elegido mediante sorteo por la Asamblea Universitaria anualmente y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre los reclamos que se presenten y las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia, siendo sus fallos inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada;

Que, mediante Resolución N° 006-2025-AU de fecha 20 de marzo de 2025, la Asamblea Universitaria designó a los miembros docentes del Comité Electoral Universitario 2025 por el período del 23 de marzo de 2025 al 22 de marzo de 2026, conforme al artículo 97, inciso 97.4, del Estatuto; y que, mediante Resolución N° 012-2025-AU de fecha 17 de julio de 2025, se reconoció la representación estudiantil ante dicho Comité, incorporándose a partir de esa fecha;

Que, por Resolución N° 131-2025-CU de fecha 13 de junio de 2025, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao aprobó el Reglamento General de Elecciones de esta casa superior de estudios (en lo sucesivo, Reglamento General de Elecciones vigente);

Que, dentro de sus atribuciones, el Comité Electoral Universitario tiene la potestad de garantizar la legalidad, transparencia y legitimidad del proceso electoral, adoptando las medidas necesarias para asegurar la participación exclusiva de electores y candidatos hábiles, y resolver las situaciones sobrevenidas que pudieran afectar el normal desarrollo del proceso;

Que, mediante Resolución N° 015-2025-CEU/UNAC, de fecha 14 de agosto de 2025, se aprobó el Cronograma y la Convocatoria Electoral para las Elecciones de Docentes y Estudiantes 2025, para elegir a los representantes docentes ante la Asamblea Universitaria, Consejos de Facultad, Decanos y Directores de Departamentos Académicos, así como a la representación estudiantil ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional del Callao;

Que, en cumplimiento del cronograma electoral aprobado, con fecha 10 de septiembre de 2025 se realizó la publicación del Padrón Definitivo de Docentes y Estudiantes en la página web institucional de la Universidad Nacional del Callao;

Que, conforme al citado Oficio N° 2589-2025-URH-DIGA/UNAC, se ha informado que el docente LUIS ERNESTO CRUZADO MONTAÑEZ fue sancionado con DESTITUCIÓN mediante la Resolución Rectoral N° 007295-2025-R/UNMSM, de fecha 12 de junio de 2025, la cual se encuentra consentida y con la vía administrativa agotada, generando la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública por un período de cinco (5) años, desde el 17 de junio de 2025 hasta el 16 de junio de 2030, conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC); y que, tras la revisión del documento presentado por el docente ALEX ALFREDO VALLEJOS ZUTA, personero de la lista UNIDAD FIEE, se advierte la misma observación respecto a la situación del referido docente, quien no debió figurar en el padrón electoral de la categoría de asociados, correspondiendo por tanto al Comité Electoral Universitario reconocer dicha inhabilitación para la segunda vuelta electoral;





RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 038-2025-CEU/UNAC

Callao, 10 de noviembre de 2025

Que, el Comité Electoral Universitario tomó conocimiento oficial de dicha sanción el día 10 de noviembre de 2025, mediante el documento remitido por la Unidad de Recursos Humanos, siendo esta información posterior a la publicación del padrón electoral definitivo, efectuada conforme al cronograma electoral vigente;

Que, el Título Preliminar del Reglamento General de Elecciones, aprobado mediante Resolución del Consejo Universitario N° 131-2025 (El Reglamento), se estable los Principios que rigen los procesos electorales de la Universidad Nacional del Callao, siendo los regulados en el Literal A y el Literal I, los siguientes: “A) LIBRE PARTICIPACIÓN: La legitimidad de las elecciones radica en que participen libre y voluntariamente la mayor cantidad de votantes posibles, contando con la información necesaria para salvaguardar los fines del proceso electoral. **Los docentes y estudiantes** deben ser libres de formar y apoyar a agrupaciones, candidatos y programas diversos”, y, “B) UN ELECTOR UN VOTO: **En caso de que un docente ostente doble calidad** (de docente y estudiante) al mismo tiempo, se le excluirá del padrón de estudiantes y se le mantendrá en el padrón de docentes, **pudiendo sufragar únicamente en su condición de docente** (...) (Énfasis nuestro);

Que, del Título Preliminar se puede observar que el acto de votar va dirigido a las personas que tienen la condición de estudiantes y docentes en la Universidad Nacional del Callao, hecho que queda corroborado del Art. 15 del Reglamento, al señalar que el Comité Electoral Universitario solicitará al (la) Rector(a) y/o a las dependencias correspondientes, **la información oficial actualizada de docentes ordinarios** y estudiantes matriculados de pregrado y posgrado, que permitirá la elaboración y aprobación de los padrones electorales oficiales; asimismo, el Art. 17 señala que el **padrón electoral de docentes es elaborado y remitido al CEU por la Unidad de Recursos Humanos, en base a la planilla única de pago de la UNAC**, para su aprobación por parte del CEU. (Énfasis nuestro);

Que, estando a lo manifestado, es indubitable que, para poder votar en las elecciones de autoridades y representantes en la Universidad Nacional del Callao, se requiera tener la condición de estudiante y docente, de no ser así, resultaría ser una observación que debe ser corregida por el Comité Electoral;

Que, habiendo tomado conocimiento que el señor LUIS ERNESTO CRUZADO MONTAÑEZ no mantiene vínculo laboral vigente con la Universidad Nacional del Callao, al haber sido sancionado con destitución mediante Resolución Rectoral N° 007295-2025-R/UNMSM, corresponde efectuar la precisión correspondiente en el padrón electoral definitivo, a fin de preservar la integridad, legalidad y transparencia del proceso electoral, especialmente en la segunda vuelta electoral de la categoría de docentes asociados de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica;

Estando a lo expuesto, y considerando lo acordado por unanimidad por el Comité Electoral Universitario en su sesión ordinaria realizada el 10 de noviembre de 2025, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 268, 269 y 274 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **PRECISAR EL PADRÓN ELECTORAL DEFINITIVO** en el extremo de **SUPRIMIR** como miembro habilitado para participar en la Segunda Vuelta electoral de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, **categoría de docentes asociados**, al señor **LUIS ERNESTO CRUZADO MONTAÑEZ**, identificado con DNI N° 32920395, por no tener vínculo laboral con la Universidad Nacional del Callao, conforme a las consideraciones expuestas.
- 2° **DISPONER** la publicación de la presente resolución en la web oficial de la UNAC, para conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Dra. Lidia Carmen Sánchez Falcon
PRESIDENTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Dr. César Miguel Guevara Llacza
SECRETARIO